

NOTAS SOBRE EL TRABAJO EN COMISIONES.

Dip. Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo

16 de abril de 2007.

De conformidad con el Artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, las comisiones deberán presentar sus dictámenes “en los negocios de su competencia, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los haya recibido.”¹

Este lapso es a todas luces insuficiente para la discusión a conciencia de las diversas iniciativas, puntos de acuerdo y demás asuntos que, reglamentariamente, se turnan a las comisiones. Adicionalmente, existen múltiples factores que complican el desahogo de los asuntos pendientes de una comisión, tales como la inasistencia de los legisladores a las reuniones de las comisiones, y que prolongan el periodo de resolución de los mismos.

La incapacidad manifiesta de las comisiones legislativas para resolver en tiempo y forma los asuntos que les son encargados, ha creado la necesidad de contar con mecanismos temporales para la agilización del proceso legislativo en las mismas. En este sentido, y como evidente paradoja parlamentaria, se concretó un Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos en la LIX Legislatura que, reconociendo la urgencia de encontrar solución inmediata al problema del rezago legislativo, estableció los criterios para corregirla.²

Esta no era, sin embargo, la primera ocasión en que se establecía un acuerdo en torno al funcionamiento de las comisiones. En 1997 se aprobó el Acuerdo Parlamentario Relativo a la Organización y Reuniones de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados.

¹ *Marco Jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, Cámara de Diputados, LX Legislatura, México, 2006, p. 375.

² *Gaceta Parlamentaria*, Martes 11 de octubre de 2005, año VIII, número 1859.

En ambos casos se hace énfasis en la necesidad de organizar la labor de las comisiones con base en grupos de trabajo o subcomisiones y se apela a la exigencia de transparentar los trabajos de las éstas a través de los medios de difusión. Ante la posibilidad de que algún presidente de comisión se negara a convocar a reunión de la misma, el acuerdo de 1997 otorgó la facultad de convocar a reunión de una comisión “con la firma de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva.”³

Para fortalecer el trabajo de las comisiones, el acuerdo de 2005 contempló la publicación de las actas de las reuniones de las comisiones, que incluiría la lista de diputados asistentes, así como los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados junto con el sentido del voto de los legisladores asistentes. Este tipo de medidas han ayudado a mejorar el trabajo legislativo, pero distan mucho de ser perfectas, además de no ser parte del Reglamento interior del congreso.

Como atinadamente destaca Eliseo Muro Ruiz, investigador de la Facultad de Derecho de la UNAM, el debate en comisiones es la esencia del trabajo parlamentario, pues en esta función deliberativa de los representantes de distintas corrientes ideológicas y políticas nacionales está contenida la “funcionalidad del proceso democrático”.⁴ Además, sostiene Muro Ruiz, las comisiones son “puentes permanentes de comunicación con los otros poderes constitucionales, con las entidades federativas, los grupos de presión, los sectores interesados y con los particulares.”⁵

En síntesis, y coincidiendo con muchos de los diagnósticos sobre la necesidad de una reforma integral del Poder Legislativo y en general del Estado mexicano, es imprescindible plantear un mecanismo que articule la necesidad de hacer expedito el desahogo del trabajo de las comisiones a la vez de hacerlo más eficiente y productivo.

³ El acuerdo fue aprobado el 2 de noviembre y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1997.

⁴ Muro Ruiz, Eliseo, *Algunos elementos de técnica legislativa*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México 2006, p. 170.

⁵ Ídem, p. 169.

Por todas estas razones, pongo a consideración de este grupo de trabajo, para su discusión, la propuesta de establecer, por un lado, un límite perentorio adecuado para que las comisiones dictaminen los asuntos que se les turnan. Se propone un tiempo máximo de un año para pronunciarse sobre una cuestión en particular, después del cual se considerará desechado dicho asunto. (Este mecanismo se conoce legalmente como negativa ficta, ha sido planteado en otras ocasiones y sus detractores argumentan que esta medida lesiona los derechos de petición de los proponentes)

Por otro lado, considero pertinente el establecimiento de sanciones monetarias a los legisladores que falten injustificadamente al trabajo en comisiones. En este sentido, es necesario recordar que, para establecer dicho criterio reglamentario se requiere la modificación del Artículo 64 Constitucional. En tal virtud, es relevante señalar que existen diversas propuestas de reforma al Artículo 64 constitucional en el sentido de permitir la sanción a los legisladores que no asistan al trabajo de las comisiones legislativas.

Aunque es motivo de satisfacción que una de dichas iniciativas fuera aprobada en la LIX Legislatura y turnada al Senado para su discusión y confiamos en que ahí encontrará la recepción adecuada para su aprobación⁶, considero importante exhortar al Senado para que resuelva a la brevedad sobre el particular.

⁶ *Gaceta Parlamentaria*, Martes 26 de octubre de 2004, número 1613-I. La iniciativa, presentada por el Dip. Emilio Chuayffet Chemor, fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados con 428 votos en pro, 16 en contra y una abstención, el 28 de junio de 2005, y turnada a la Cámara de Senadores "para los efectos constitucionales."